

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 29 DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p data-bbox="375 693 1224 776" style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y UNO DE 2006.</p> <p data-bbox="347 951 1252 1462">3/2005 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 20504, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 2004, que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad, así como de los acuerdos parlamentarios del 737/05 al 741/05, publicados en el mencionado medio de difusión el 25 de enero de 2005 y del acuerdo legislativo número 814/05 aprobado en sesión de 15 de febrero de 2005.</p> <p data-bbox="347 1507 1252 1591">(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	<p data-bbox="1289 951 1463 1034" style="text-align: center;">3 A 39, 40 y 41.</p> <p data-bbox="1289 1077 1463 1107" style="text-align: center;">INCLUSIVE.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER
AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número once ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de enero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta y que previamente se les distribuyó.

Consulto si en votación económica se ¿aprueba?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí
señor

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DE LOS
PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE
ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO
20504, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL 7 DE
FEBRERO DE 2004, QUE CONTIENE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE
ESA ENTIDAD, ASÍ COMO DE LOS
ACUERDOS PARLAMENTARIOS DEL 737/05
AL 741/05, PUBLICADOS EN EL
MENCIONADO MEDIO DE DIFUSIÓN EL 25 DE
ENERO DE 2005 Y DEL ACUERDO
LEGISLATIVO NÚMERO 814/05 APROBADO
EN SESIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2005.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE
FUNDADA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA
POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN ESTA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS
19674 Y 19960 RELATIVOS A LAS REFORMAS DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
JALISCO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
DICHA ENTIDAD, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO,
HECHA EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN IV, 210 A
212, 219 Y 220 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL
CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 92,
FRACCIÓN IV, 210 A 212, 219 Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS
PARLAMENTARIOS NÚMEROS 737/05, 738/05, 739/05 Y 740/05 DE 7**

SE ENERO DE 2005 EMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LOS CUALES RESOLVIÓ: QUE NO ERA DE RATIFICARSE A FÉLIX ANDRÉS ACEVES BRAVO, LUIS ANTONIO ROCHA SANTOS, JOSÉ GABRIEL PEÑALOSA PLASCENCIA Y CARLOS ALFREDO SEPÚLVEDA VALLE, EN EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO PARLAMENTARIO NÚMERO 741 DE 7 DE ENERO DE 2005, EMITIDO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO EN EL QUE RESOLVIÓ: QUE NO ERA DE RATIFICARSE A ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SEXTO.- SE DECLARAR LA INVALIDEZ DEL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 814/2005 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL 15 DE FEBRERO DE 2005 POR EL QUE SE NOMBRAN LOS NUEVOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN INTEGRAR EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA.

SÉPTIMO.- SE REQUIERE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, INFORME A ESTE ALTO TRIBUNAL EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE FALLO.

OCTAVO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOVENO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, señora, señores ministros, como es de su conocimiento el asunto que ha sido fallado ya en relación con el procedimiento y la impugnación de esta Controversia Constitucional que hizo el Poder

Judicial del Estado de Jalisco, en relación con una primera parte de su controversia, la no ratificación de algunos de los magistrados que integraban el Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Y por otra parte, solicité que se me diera oportunidad de contestar los conceptos de invalidez en relación a la ampliación de la demanda, respecto del acuerdo en el que el Congreso del Estado de Jalisco nombró a los nuevos magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y habiendo sido la votación en el sentido de que solamente uno de los magistrados no ratificados, tendría que ser ratificado en relación a la revisión que hizo este Alto Tribunal del expediente de este magistrado y en relación a los demás magistrados se consideró que estos magistrados no debían ser ratificados en relación a todos los expedientes que obran en autos y que forman parte del expediente de la no ratificación; en esa virtud, yo solicité se me diera oportunidad de contestar los conceptos de invalidez planteados en la ampliación de la demanda, en relación con el Acuerdo legislativo por parte del Congreso del Estado, por el cual se nombraba a nuevos magistrados.

Esto no se había hecho en el primer proyecto, en razón de que prácticamente se proponía revocar el Acuerdo legislativo y ordenar reponer el procedimiento para la revisión de la ratificación, o en su caso, de la no ratificación de los magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo.

En esa virtud repartí, como ustedes ya tienen el proyecto de resolución, de la ampliación de la demanda y a continuación, de una manera muy sintética, me quiero referir a la forma en que se dio contestación a lo planteado en esta ampliación de la demanda en relación al Acuerdo legislativo por el cual se nombró a los nuevos magistrados que integran el Tribunal Administrativo.

En primer lugar, la actora en los conceptos de invalidez referidos aduce que con la aprobación del Dictamen 814/2005, se viola, para la actora, el principio de división de poderes, la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado, ya que tal Acuerdo dejó de considerar el dictamen que el Pleno del Tribunal de lo Administrativo había confeccionado para efectos de ratificación y que por lo tanto, existe invasión de facultades.

Como ya se determinó en las sesiones anteriores, el dictamen elaborado por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, no resulta vinculante para el propio Congreso local, al constituir tan solo una opinión que emite dicho Órgano jurisdiccional sobre la actuación de sus integrantes; situación que pone en evidencia que el hecho de que no haya considerado dicho dictamen el propio Congreso del Estado, no vulnera el principio de división de poderes, pues con ello no se invaden las facultades del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

También, en la ampliación de la demanda, aduce la actora, que el Acuerdo 814/2005, se apoyó en la decisión previa del Congreso del Estado, relativa a la no ratificación de la totalidad de los integrantes del Tribunal de lo Administrativo, lo cual, según su opinión, atenta contra la existencia y permanencia del propio Tribunal, violando con ello, los principios de independencia y de autonomía, además de que viola la esfera de competencia del Poder Judicial, ya que de manera arbitraria e injustificada, dio por terminado anticipadamente el término de vigencia de los nombramientos de los magistrados del Tribunal de lo Administrativo, que se encontraban en funciones.

Tales argumentos, se dice en esta propuesta: “considero que también son infundados, toda vez que el Acuerdo 814/2005 si bien señala que los magistrados que resulten electos, desempeñarán su encargo a partir del día en que se expidan sus nombramientos y rindan la protesta del cargo, lo cierto es que en su artículo transitorio suspende la ejecución de tales actos así como la toma de posesión de los cargos hasta que se resuelva la Controversia Constitucional en la que se impugnaron los Acuerdos

legislativos 737/2005, al 741/2005, en los que el Congreso local resolvió que no era de ratificarse a los funcionarios precisados en dichos Acuerdos". Situación la anterior, que demuestra que el referido Acuerdo 814/2005, aun cuando se apoyó en la decisión previa del Congreso local, relativa a la no ratificación de la totalidad de los integrantes del Tribunal de lo Administrativo, con ello no se dieron por terminados anticipadamente los nombramientos de los magistrados de este Tribunal, que se encontraban en funciones, por lo que no se violaron, en la opinión de nosotros, y que se pone a consideración de ustedes, los principios de independencia y de autonomía, ni tampoco se vulneró la esfera de competencia del propio Poder Judicial.

Finalmente, la actora se duele de que no se cumplió con todas las etapas que debe seguir el procedimiento previsto, para la elección de los magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco. Ante tal planteamiento, se da contestación, analizando, de manera detallada, el procedimiento seguido para el nombramiento de todos y cada uno de los magistrados; concluyéndose que se agotaron debidamente todas y cada una de las etapas del procedimiento relativo, lo cual bastaría para declarar infundado este concepto de invalidez hecho valer por el Poder actor y, por ello, reconocer la validez del Acuerdo legislativo 814/2005, y la consecuente designación de magistrados.

No obstante lo anterior, sin embargo, tomando en consideración que también fue motivo el cuestionamiento que el Poder Legislativo local designó, como magistrados, a personas que no cubrían los requisitos de elegibilidad, contenidos en el propio artículo 59, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se analizaron los respectivos expedientes formados para cada uno de los magistrados que resultaron electos. Quiero aquí decir que seguimos precisamente la misma situación que siguió el Tribunal Pleno cuando revisó cuidadosamente los expedientes de cada uno de los magistrados no ratificados.

De tal análisis, resultó que la magistrada nombrada Patricia Campos González, no acreditó cumplir con los requisitos establecidos en la

fracción I, del artículo 59, de la Constitución Política de dicho Estado, toda vez que de autos se advierte que no acreditó encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como que tuviera la residencia en la entidad, durante los cinco años anteriores a la fecha de la emisión del Acuerdo impugnado.

Que Horacio León Hernández, no acreditó encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como que tuviera residencia en la entidad, durante los cinco años anteriores a la fecha de emisión del Acuerdo impugnado.

Y, por último, que en relación a la persona de Juan Antonio Parra Cruz, no cumplía con el requisito contenido en la fracción III, del mencionado artículo, pues al día de la elección, aún no tenía los diez años de haber obtenido el título profesional de Licenciado en Derecho, lo cual se desprende de las propias constancias de autos y que obran en el expediente.

En las relatadas condiciones, pongo a su consideración, señora ministra, señores ministros, la propuesta relativa a reconocer la validez, por una parte, del Acuerdo 814/2005, con excepción de la parte en que se eligió como magistrados, a los que ya he mencionado Patricia Campos González, Horacio León Hernández y Juan Antonio Parra Cruz, quienes no acreditaron, según las constancias de autos, cumplir con los requisitos que para tal efecto prevé la propia Constitución Política del Estado de Jalisco.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señora ministra.

Antes de conceder el uso de la voz a los señores ministros, preciso que de la intervención de la ministra ponente, aparecen cuatro concretos temas a discutir en torno al Decreto legislativo 814, que estamos examinando.

El primer argumento consiste en invasión de esferas que se dice afectada la del Tribunal Superior de Justicia, porque el Congreso local no atendió al dictamen de ratificación que formuló el propio Tribunal. Esto, como bien explica la ministra, es algo que ya contestamos con anterioridad y se señalaron las características, no es un dictamen vinculante, solamente un dato que debe ser examinado por el Congreso, pero que no lo obliga a que si el Tribunal opina que deben ser ratificados ya careciera de sentido el proceso de ratificación, si los señores ministros están de acuerdo con este tratamiento, pues tendríamos ya el avance de este tema, si están de acuerdo sírvanse levantar la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA PUES ESTA PARTE ASÍ RESUELTA.

En otro aspecto, es el 814 que nombró nuevos magistrados como consecuencia de la no ratificación y aquí se dice que de manera injustificada, en el segundo argumento, se dio por terminado anticipadamente el nombramiento de magistrados que estaban en funciones y que se dieron nuevos nombramientos, a pesar de que había magistrados en funciones que debían ser ratificados, la respuesta que nos propone la ministra ponente es que en modo alguno, hubo terminación anticipada de nombramientos que todos habían llegado al término de decidir si era o no procedente su ratificación y por eso se declara infundado esta parte del agravio, si estamos de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo por favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Otro aspecto que creo que debemos superar también, es el relativo a que el congreso estatal, no cumplió con todas las etapas del procedimiento de ratificación, el proyecto destaca paso a paso todo lo que se hizo y se concluye que sí hubo un puntual respeto al procedimiento, si hubiera observaciones en este tema las escuchamos y si no como en los anteriores les pido que levantemos la mano para la conformidad con esta parte del proyecto sí se cumplieron todas las etapas; ahí ¿Tiene observaciones señor ministro Góngora?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Tengo un tema que probablemente, —según su mejor opinión señor presidente—, sea la falta de interés legítimo, que sea anterior a todos estos temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón señor ministro, si les parece bien lo introducimos en este momento, tiene la palabra el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En relación con la elección de los magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, me surgen dudas respecto del interés legítimo del Poder Judicial, pues si de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, corresponde al Consejo General de Poder Judicial local, previa convocatoria del Congreso estatal, someter a consideración de la Legislatura local la lista de candidatos, remitiendo los expedientes para acreditar que los candidatos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 59 del mismo ordenamiento, y que tienen aptitud para ocupar dicho cargo, la duda es ¿No estaríamos evaluando la propia actividad del Poder Judicial al analizar si se cumplieron o no los requisitos exigidos para ocupar el cargo de magistrados del Tribunal de lo Administrativo de Jalisco? En la hoja uno del Tomo VII del cuaderno de pruebas, del Poder Legislativo de Jalisco, relativo a la contestación a la ampliación de la demanda, se advierte que el Consejo General envió al Congreso del Estado, cada uno de los expedientes que consideraba cumplía con los requisitos para ocupar el cargo, señalando lo que a continuación se transcribe en lo conducente: “Juan Antonio Parra Cruz, fue considerado apto por el Pleno del Consejo General de Poder Judicial, para los efectos precisados en la Base Sexta de la convocatoria emitida por ese Honorable Congreso del Estado, para ocupar los cargos de magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, se determinó remitir a ese órgano legislativo, la documentación que conforma el expediente de dicho candidato, para el efecto de acreditar que cumple con los requisitos legales aplicables, así como las bases de la convocatoria. Bajo esta tesitura, el Poder Judicial de Jalisco, creo que no pueda alegar la invalidez de las propuestas que él mismo hizo al

Congreso, pues acorde con el principio que dice: Que nadie puede alegar en su defensa, sus propios errores; por tanto, carecería de interés legítimo para impugnar sus propias determinaciones, pues fue el propio Poder, quien los propuso, y afirmó que los candidatos cumplían con los requisitos, a diferencia de lo que sucede con el caso de la ratificación, aquí no confluye un derecho fundamental y por tanto, la exigencia de motivación, sería de un grado más bajo; en el caso, al parecer, no hubo un dictamen legislativo, sino que el Congreso sometió a votación del Pleno, directamente, las propuestas del Poder Judicial. Por tanto, es factible preguntarse ¿cuál va a ser el parámetro de análisis?, podríamos declarar la invalidez del Acuerdo Parlamentario, en virtud de que no hubo un dictamen donde se analizara si los magistrados cumplieron con los requisitos; sin embargo, no deja de ser extraño, que el propio Poder Judicial, en un acto de colaboración de poderes, fue quien propuso a los candidatos, y avaló que cumplían con los requisitos.

Esta es una duda de falta de interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Le parece bien, señor ministro, que nos centremos en esta duda?, porque es sumamente importante para la definición de esta parte de la Controversia.

Está a discusión de los señores ministros.

Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor presidente. Yo tengo una duda muy semejante a la que acaba de plantear el señor ministro Góngora, estoy en la página 25, de la propuesta complementaria que nos hizo llegar la señora ministra, la semana pasada. El asunto es el siguiente: después de haber analizado si se agotaron o no se agotaron y se desahogaron o no las etapas, asunto que ya votamos en esta misma sesión, de manera económica, se hace el siguiente planteamiento: No obstante lo anterior, tomando en consideración que es motivo de cuestionamiento que el Poder Legislativo local, designó con el carácter mencionado a personas que no cubrían los requisitos para ello, es que este Alto Tribunal, procede al análisis de los expedientes formados por los señores tales y cuales, quienes resultaron electos para el

mencionado cargo, a fin de establecer si asiste o no razón al Poder actor. Adicionalmente a los comentarios que hizo el señor ministro Góngora, que me parecen muy adecuados, yo no me preocupo tanto por el problema de legitimación, sino por el problema de afectación, de legitimación, creo él, veo que no la tiene, a mí me preocupa, insisto, el de afectación. Como ustedes saben, en dos mil uno, traigo algunas tesis, se hablaba de la necesidad de agravio, posteriormente en dos mil tres, de afectación de esfera jurídica; en dos mil uno, de septiembre, de afectación, y lo que ahora tenemos en junio de dos mil cuatro, como un principio de afectación, como elemento constitutivo de eso, de una afectación a la esfera jurídica para efectos de poder tener posibilidad de actuar en las controversias. La pregunta que yo me hago, es: ¿Afecta al Poder Judicial, aquí no estamos tratando de un problema de individuos aislados, sino del Poder Judicial, el que el Congreso, lleve a cabo una designación, en la que a juicio del propio Congreso, ciertas personas hayan omitido, o no satisfecho alguno de los requisitos?.

A mí, este el asunto que me genera muchísimas inquietudes, en este caso. Me parece que hay personas que pudieron haber quedado excluidas del concurso, y esos sí tendrían una afectación, y podrían hacerla valer, probablemente en el amparo, porque no representarían a su Poder. Pero imaginemos los casos en los cuales, frente a estas condiciones de afectación o de falta de satisfacción de ciertos requisitos, dijera el Poder Judicial o cualquier otro órgano, yo vengo a impugnar la designación de los nuevos miembros, porque a mí me parece que los nuevos miembros no satisfacen determinadas calidades.

En el caso que tenemos a la vista puede resultar relativamente simple, porque como se dice en la página doscientos cuatro de la ampliación de la demanda, uno de los abogados no contaba con antigüedad de diez años, pero sin embargo, hay otros casos en que la Ley lo que establece como requisitos, es un desempeño profesional exitoso o que se haya dado a conocer una persona.

Mi pregunta es, ¿vamos a entrar nosotros hasta esos puntos y nosotros vamos a definir esas consideraciones, como si esto fuera una afectación al Poder Judicial?

Entonces, yo dejo también planteado no solo el problema de interés jurídico, sino previamente a éste, el problema de la afectación al Poder Judicial, en términos de la defensa en estas condiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro de los señores ministros desea expresar su punto de vista?

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Bueno, creo que la impugnación del Acuerdo 814, que se hizo en la ampliación de demanda, obedeció precisamente a que se consideraba como una consecuencia de los acuerdos que se habían tomado con anticipación, de no ratificación de los magistrados. Al no tener por ratificados a los magistrados, era evidente que tenían que nombrar a otros para integrar el Tribunal correspondiente, y por esa razón se lleva a cabo el Acuerdo 814 que ahora se reclama.

Cuando el Tribunal Superior de Justicia combate los Acuerdos anteriores, en los que no se ratificaba a los magistrados, evidentemente lo que él está tratando de defender es la no ratificación de todos sus magistrados, porque él considera que se está invadiendo su competencia.

Sin embargo, cuando sale el nuevo Acuerdo, ya designando a los otros, después del procedimiento correspondiente, lo impugnan también, pero por vía de consecuencia, porque no puede existir el nombramiento de unos magistrados, cuando no se ha decidido todavía la ratificación o no de los anteriores, pero creo que debe entenderse en vía de consecuencia nada más.

Ahora, el asunto que nos había presentado la señora ministra con anterioridad, como se estaba declarando prácticamente la invalidez de todos los Acuerdos de ratificación, pues era evidente que tenía que declararse la invalidez de los que sí estaban nombrados con posterioridad, porque no podían coexistir esos dos Acuerdos de manera conjunta, porque obviamente no podría haber esos dos nombramientos, tanto de los anteriores como de los nuevos, o estar en suspenso todavía la ratificación de los anteriores, estar sub judice, y estar nombrados los otros. Entonces, por esa razón, creo que se acepta la ampliación de la demanda, pero es vía consecuencia.

El problema ahora es distinto, porque según se planteó en la ocasión anterior, solamente por uno de los magistrados se acepta la ratificación, por los otros se convalida prácticamente esa ratificación; entonces, lo que sucede es, que solamente puede entenderse por vía de consecuencia el nombramiento de estos otros, en lo que hace al magistrado que no fue destituido, es decir, que sí fue ratificado, pero de alguna forma, ya incidir en lo que es el análisis pormenorizado de lo que sucedió en la ratificación de ellos, pues yo sí coincidiría en que a la mejor no habría interés legítimo por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el sentido de acudir a la Controversia Constitucional, pues por una labor que tiene que llevarse a cabo, en el momento en que ya no hay quién supla esas vacantes, pero creo que esto cambia por la decisión que se toma en el último momento en el asunto de la señora ministra.

Entonces, yo creo que podría igualmente declararse la invalidez, pero vía consecuencia nada más, vía consecuencia, por qué, porque se están nombrando magistrados, aunque sea uno, porque se está duplicando ese nombramiento, y tenemos ya la invalidez respecto de uno de los magistrados.

Entonces quizás el Congreso del Estado, tiene que reconsiderar de estos nuevos magistrados que designó en este Acuerdo 814, quién es el que va a quedar, pero no creo que sea el momento de que esta Suprema

Corte de Justicia de la Nación, se haga cargo del análisis, tanto del procedimiento como de los requisitos de cada uno de estos nuevos magistrados para saber si están bien o mal nombrados. Simplemente cae el Acuerdo para que se ajuste lo necesario a la resolución anterior, exclusivamente.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente.

A mí me surge aquí una inquietud respecto de términos, de fechas. El Acuerdo impugnado en la ampliación, el 814, se emitió el quince de febrero de dos mil cinco, no obstante que la suspensión se había concedido desde el veinticinco de enero de ese año, para el efecto de que el Poder Legislativo se abstuviera de ejecutar resolución alguna que afectara la integración del Poder Judicial en tanto se resolviera esta controversia constitucional. No aparece que se denunciara una posible violación a la suspensión, pues en la ampliación de demanda, el actor sólo aduce el hecho, pero no lo califica. Y luego, a mi juicio pienso que el Poder Legislativo local bien pudo haber violado la suspensión al emitir con posterioridad a ella, a la suspensión, el Acuerdo por el que designó a los nuevos magistrados, aunque no les hubiera tomado protesta, de todas maneras ya los designó, ya hay una designación y pienso que sí se está afectando la integración del Poder Judicial, concretamente de este Tribunal Contencioso Administrativo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, ministro presidente.

Bueno, la realidad de las cosas es que nosotros entramos al análisis de la ampliación de la demanda y de este Acuerdo 814 en razón de que no

solamente se impugnó como consecuencia del acuerdo por el que no se ratificaba a los integrantes del Poder de este Tribunal Administrativo, sino también se impugnaba por vicios propios, es decir, se estaban impugnando y se están impugnando que no se agotaron todas las etapas del procedimiento legislativo para el nombramiento de nuevos magistrados. Entonces no solamente era como consecuencia, sino también se estaba impugnando por vicios propios y es por ello que nosotros entramos al análisis del proceso legislativo para el nombramiento de estos nuevos magistrados y por supuesto si el Pleno opina, es decir, que el Acuerdo como consecuencia de lo que decidimos en relación a los Acuerdos de no ratificación el Acuerdo se puede llegar a invalidar, bueno, pues no tendría yo mayor problema en hacerlo. Sin embargo, sí se está dando una respuesta a que se impugnó por vicios propios.

En relación con algunas de las posturas que están ahorita manifestando los señores ministros, yo siento, o cuando menos está planteado en el proyecto de resolución, que si bien es cierto que el Poder actor a través de su Consejo General participa en el procedimiento relativo en la medida en que revisa y hace la propuesta correspondiente y revisa los expedientes relativos a las personas que está proponiendo, pues nosotros pensamos que como nos encontramos ante un procedimiento que se desarrolla en un marco de colaboración entre los poderes en el cual por supuesto participa el Poder Judicial pero también el Legislativo, el Legislativo no por ello no va a revisar ni va a hacerse cargo de los expedientes, y en su caso previamente para realizar la elección correspondiente. Yo estimo que estaba obligado por la misma convocatoria que fue expedida, a verificar que los aspirantes al cargo hubieran cumplido con los requisitos de elegibilidad que la legislación exige a este respecto.

Entonces, en esa tesitura nosotros estamos proponiendo que no es un acto consentido, que sí hay interés jurídico, que sí hay interés legítimo y que por supuesto el Poder Legislativo debió haber revisado y debió

haberse cerciorado y verificado que estos aspirantes cumplían con los requisitos de elegibilidad que la legislación exige.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Bien, yo encuentro... ¡Ah!, perdón, señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor presidente.

El señor ministro Góngora hace afirmaciones inquietantes para objetar la solución propuesta por la señora ministra Sánchez Cordero.

Nos dice lo siguiente: ¿se puede aducir perjuicio por actos celebrados por sí mismo?; y dice: el Poder Judicial, a través del Consejo General era quien tenía la obligación de presentar al Congreso, expedientes íntegros que cumplieran con los requisitos de ley de todos los prospectos a magistrados, para que a su vez, el Poder Legislativo cumpliera con esa función.

Y contundente, nos dice: “nadie puede prevalerse de su propia torpeza”.

Yo creo que esto es inquietante, un órgano del Poder Judicial, actuando irregularmente envía propuestas de magistrados que no cumplen con los requisitos de ley.

¿Puede el Tribunal, a través de su presidente, recurrir en controversia constitucional?; bueno, en una verificación primaria encuentro lo siguiente; estoy viendo la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y estoy en el artículo 34: “son facultades del presidente del Supremo Tribunal de Justicia: representar al Poder Judicial del Estado, en los actos jurídicos y oficiales” (SIC).

Estoy en la página cincuenta y nueve, de la Ley mencionada, y dice: “son atribuciones del presidente del Consejo General del Poder Judicial del Estado, las siguientes: 1.- Representar al Consejo General del Poder Judicial del Estado”.

Encuentro entonces, una marcada diferencia, representa al órgano que se inscribe en un Poder; pero no representa al Poder; y mi pregunta es la

siguiente: ¿qué deben de hacer los magistrados, el Pleno de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, en el supuesto de que se envíe a su adscripción como magistrados de uno de sus órganos, a personas que no cumplen con los requisitos que marcan las leyes; consentir y callar o ir a la controversia constitucional, a qué obliga esta representación en actos jurídicos oficiales?; yo creo que a lo primero; yo creo que para fines de representación, la Ley de Jalisco es clara, hay una disociación de representados; uno es el Poder, y otro, es el órgano adscrito al Poder.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?

Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Hacer una precisión, señor presidente.

Se dice en la suspensión –y esto, lo estoy ahorita precisando con el señor ministro Valls-, que el Poder Legislativo, continúe con el procedimiento en el nombramiento de nuevos magistrados; sin embargo, para no afectar la integración del órgano, entonces dice que hasta que no se resuelva la controversia, entrarán en funciones.

Esto nada más para hacer una precisión en relación a la suspensión.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora ministra.

Les decía, señores ministros que, las interrogantes que se han estado abordando a través de sus distintas participaciones, se pueden focalizar en dos temas fundamentales: ¿la designación irregular de un magistrado afecta al Poder Judicial Estatal, y por ende está legitimado para impugnarla en controversia constitucional?; es la primera en abstracto; y la segunda, esto, a pesar de que los candidatos hayan sido propuestos por un órgano del propio Poder actor en el caso.

Yo digo sí, a las dos cosas, es bien importante que los señores magistrados designados, cumplan con todos los requisitos que la Constitución y la Ley señala, visto, advertido personalmente que en las propuestas que el señor presidente de la República hace para ministro de la Suprema Corte, antes que nada, se dictamina por el propio Congreso, la elegibilidad de los candidatos, más aún, en los candidatos que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación propuso para magistrados electorales, lo primero que se hizo en comisiones y se llevó el dictamen correspondiente, fue verificar que los candidatos propuestos, reúnen efectivamente los requisitos de elegibilidad.

Ahora bien, aquí se da la particularidad de que el Consejo General del propio Poder Judicial, es quien hace la propuesta y estima que a su juicio, están satisfechos todos los requisitos, pero así como dijimos que el dictamen sobre ratificación de magistrado, no vincula al Congreso, igualmente una propuesta no puede vincularlo a que indefectiblemente de ahí designe al magistrado correspondiente a pesar de que no reúna los requisitos que la Constitución y la Ley, exigen para su designación y si se hace como en el caso parece que se hizo, una designación irregular, mi punto de vista, es que sí se da la afectación al Poder Judicial, que sí hay legitimación para la controversia a pesar de que la propuesta hubiera provenido de su órgano de administración, pero pues el tema está con opiniones controvertidas y si no hay ningún otro..., señor ministro Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, señores ministros, solamente para razonar cuál va a ser el sentido de mi voto en este asunto, como ustedes han visto, yo no he votado a favor de las decisiones previas, porque mi posición cuando resolvimos la parte toral de este asunto, fue que yo no estaba de acuerdo; consecuentemente por eso, no puedo estar de acuerdo en su conjunto con este procedimiento, sin embargo, sí quiero señalar, porque va en función de lo que yo he sostenido, que yo estaría de acuerdo en lo que ha dicho el presidente de este Tribunal Pleno, en virtud de que es evidente que cualquier funcionario público, máxime un magistrado, debe

cumplir los requisitos que señala la Constitución y la Ley; de otra manera, inclusive incurriría en responsabilidad, estaría incurriendo en responsabilidad administrativa, responsabilidad penal e inclusive responsabilidad política por usufructuar funciones que no le corresponden.

Me parece que esto es palmario, pero es en función de los requisitos que establece la Constitución y la Ley aplicable al caso; entonces, yo estoy de acuerdo en que evidentemente el órgano Legislativo tiene obligación de revisar este parámetro y si no cumple con uno de los requisitos constitucionales o legales, debe oponerse, así haya venido del Poder Judicial.

El problema de legitimación que plantea el ministro Góngora, es muy interesante y aquí se ha diseccionado por parte del ministro Aguirre, si dentro de un Poder, uno de los órganos puede en un momento dado impugnar lo que hizo otro órgano; a mí me parece que aquí, atendiendo a la naturaleza de las normas que están en juego, no sólo es la Constitución, sino normas de orden público que derivan de ella, hay que hacerlas prevalecer; entonces yo me inclinaría a pensar, insisto de que mi posición al final será votar en contra, siendo congruente con lo que sostuve en la sesión anterior en que se vio este asunto, sí quería puntualizar esta situación de mi posición personal. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, ¡ah!, ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Yo nada más quería leer el artículo 60 de la Constitución del Estado de Jalisco, que dice: “para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo General –se refiere al del Poder Judicial-, previa convocatoria realizada por el Congreso del Estado, a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, someterá a la consideración del Congreso del Estado una lista de candidatos que contenga cuando menos el doble del número de magistrados a elegir,

remitiendo los expedientes para acreditar que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo, y tienen aptitud para ocupar dicho cargo.”

Entonces, esta lista de magistrados, con los expedientes que acreditan que cumplen con el procedimiento, lo remite el Consejo General, y aquí en el expediente estoy viendo que así lo hizo, como lo menciona el ministro Góngora en su dictamen: Remite el presidente del Tribunal Superior de Justicia el nombre de cada candidato, con una lista de documentos con la que señala él que acreditan, que cumplen con los requisitos legales aplicables así como las bases de la convocatoria, y así lo va haciendo respecto de cada uno de los candidatos.

Entonces, creo que ahí lo que el ministro Góngora dice es, si él mismo está revisando la documentación y remitiéndola al Congreso del Estado, haciendo la manifestación que cumplen con los requisitos de elegibilidad, por qué ahora combate en Controversia Constitucional que no se cumple con esos requisitos, cuando él mismo planteó como posible candidato que los señores sí cumplían con esto.

Entonces a mí me parece que sí son parte, tanto el Tribunal Superior de Justicia como el Congreso del Estado, en colaboración, llevan a cabo la designación de los magistrados; uno proponiendo, formando los expedientes correspondientes y remitiéndolos al Congreso del Estado, pero el análisis y decisión de cada uno de estos expedientes ya es facultad del Congreso del Estado, y una vez que ellos analizan estos documentos llegan o no a la conclusión de si los van a nombrar o no, pero el Tribunal Superior de Justicia, de entrada, ya está determinando que sí cumplen con ellos, por eso los está mandando en la lista correspondiente, si no cumplieran con los requisitos yo creo que ni siquiera podrían mandarlos, porque ya no sería decisión solamente del Congreso del Estado, sino que su propuesta tiene involucrada la responsabilidad de verificar, en una primera intención, si se cumple o no con estos requisitos, y por eso creo yo, que no podemos ya en este

momento, decir que se analice si se cumplió o no con los requisitos por parte del Congreso del Estado.

No, ellos es parte de su facultad soberana, pero tiene facultades el Congreso del Estado para ahorita decirnos: “No, no, estuvo mal analizado, y ahora que no se nombre”, a mí me parece que no tienen interés para eso, solamente vía consecuencia, si es que la ratificación no llegó en un momento dado a tener los requisitos constitucionales para sacar adelante el acuerdo correspondiente, que en un momento dado había determinado la no ratificación; en este caso, de un solo magistrado se determinó que no.

Bueno, eso quiere decir que tiene que haber una recomposición de este procedimiento de elección para saber de estos magistrados cuál es el que no va a ser elegido, pero yo creo que no tendría el Poder Judicial, legitimación o afectación, como lo decía el ministro Cossío, para ahora venir a decir: “No satisfacían los requisitos.” Pues si tú los mandaste. Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más intervenciones, sírvase tomar votación, señor secretario.

El tema es: Interés jurídico o legitimación para impugnar la regularidad de los nombramientos de los magistrados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El Poder Judicial sí sufre afectación a sus intereses, y por tanto, tiene legitimación para impugnarla.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente a la inversa: Como considero que no hay afectación, no tiene interés legítimo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No tiene interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí tiene interés legítimo, y sí sufre afectación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el ministro Gudiño.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí tiene interés jurídico, y en ese sentido viene la propuesta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También considero, sí tiene interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los mismos términos, sí hay interés legítimo para la Controversia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en el sentido de que sí existe interés jurídico para impugnar las irregularidades en el nombramiento de magistrados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces como ya habíamos caminado una buena parte de la ampliación al proyecto de la señora ministra, nos queda ahora analizar los requisitos de elegibilidad de los nuevos magistrados designados para lo cual les propongo, que veamos caso por caso, de la manera en que nos lo ha presentado la señora ministra. El primero de los magistrados designados es Alberto Barba Gómez, sus datos de vida aparecen en la página 26, y respecto de este candidato se concluye que satisfizo todos los requisitos, algún comentario de los señores ministros respecto de este señor magistrado. Les pregunto si en votación económica se aprueba esta parte del proyecto por lo que se refiere a esta persona.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, estamos vinculados por la votación anterior, entiendo en el resultado de 6-4, de forma tal que ahora tendríamos que votar los dictámenes, verdad señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo entiendo señor ministro.

El siguiente caso es el de la magistrada Patricia Campos González, y aquí se advierte en sus datos de vida, que ella nació en la ciudad de Colima, el requisito para ser magistrado en el Estado de Jalisco, aparece

en la columna izquierda, y es ser nativo del Estado, o en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años. La magistrada no es nativa del Estado, puesto que nació en Colima, y no hay prueba alguna con la que acredite la residencia en la entidad durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de emisión del Acuerdo, aquí se concluye, que no satisfizo este requisito, y está a la consideración de los señores ministros. Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, a mí esta norma como otras de este jaez, me parecen discriminatorias, y como discriminatorias, inconstitucionales. Entonces, yo no le daría apoyo a una resolución en una norma que pienso que es inconstitucional, cómo está que porque nacieron en Colima, se les exigen otros requisitos que no se les exigen a los que nacieron en mi Estado, ¡caray! a mí me resulta penoso entender esto. Y, cuanta norma he visto de este tipo a lo largo de mi carrera como ministro, he pensado que es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra opinión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, nada más una pregunta señor presidente, el artículo 59, fracción I de la Constitución del Estado que establece este requisito, no está impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, entiendo esto en relación con el comentario del ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más hago esa aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más desea intervenir. Está a votación el caso de la magistrada Patricia Campos González, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si me permite un momento, voy a consultar algún artículo de la Ley Reglamentaria, perdón por esta tardanza. Señor presidente, el artículo 39, pienso yo que fundamentaría mi voto, y por razón de la inconstitucionalidad de la norma, en este sentido me aparto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, siga tomando votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido del ministro Aguirre, y por iguales razones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Cuál fue el sentido, perdón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, con el proyecto en este sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por las razones que he venido esgrimiendo, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con los argumentos del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es discriminatorio, y por tanto inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo quiero decir, y justificar que estoy con la posición del ministro Aguirre, aun cuando el proyecto viene en sentido diferente, porque en realidad no hubo concepto de invalidez expreso en razón de esto, pero con este control abstracto que está haciendo el ministro sobre la inconstitucionalidad de la norma, me pronuncio por la inconstitucionalidad de la norma por discriminatoria.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Mi voto es en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro, hay mayoría de seis votos en favor del proyecto; es decir, por la invalidez de la designación de ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, por favor rectifique esta votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, entendí que el ministro Aguirre Anguiano fue por la validez.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hagámoslo muy sencillo, quienes votaron en contra del proyecto, sírvanse levantar la mano.
Seis.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ministro, yo sí voy a votar en contra, porque yo considero que nada más vía consecuencia podemos analizar esto, entonces también voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, son siete votos en contra del proyecto; y en consecuencia se debe reconocer si es que la regularidad de este nombramiento, no sabemos todavía cuál es el efecto de la decisión alcanzada en torno a la invalidez de otro Acuerdo legislativo.

Bien, sigue el caso del magistrado Armando García Estrada, que aparece en la página veintinueve del proyecto, y aquí se advierte que cumplió con todos los requisitos que señala la Constitución y la Ley del Estado. ¿Algún comentario de alguno de los señores ministros? **(SIN COMENTARIOS)** Entonces, en votación económica en el caso del magistrado Armando García Estrada, les consulto si están a favor del proyecto. Hagamos votación nominal, por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por las razones esgrimidas, en contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. El siguiente caso, que aparece en la página treinta, es el señor magistrado Víctor Manuel León Figueroa, de quien se advierte que también satisfizo todos los requisitos; si están de acuerdo los señores ministros en que se repita la votación del caso anterior, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dos en contra y los demás a favor del proyecto.

Sigue el caso del magistrado Horacio León Hernández, de quien se dice que nació en la Ciudad de Guadalajara, pero que no satisface los requisitos, porque no demostró cinco años de residencia.

Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor, en este aspecto concreto, yo estoy en contra del proyecto; pero, porque el artículo 59, dice: que para ser electo magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere: “Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, civiles y ser nativo del Estado, o en su defecto, haber residido en la entidad, durante los últimos cinco años”. De la lectura del artículo 59 se desprende, que es uno u otro requisito, no deben estar los dos requisitos, si es nativo del Estado no

necesita la residencia; por ese motivo yo me manifiesto en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí también, señor presidente, lo ajustaría yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Acepta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Acepto el ajuste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Acepta el ajuste; entonces, la propuesta final de la ministra ponente es igual a los dos casos anteriores que el candidato sí satisfizo todos los requisitos constitucionales y legales.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros si están de acuerdo; señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Voy a estar de acuerdo, nada más con una aclaración, que en el tramo que considero inconstitucional, no hubo aplicación en perjuicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nació en la ciudad de Guadalajara, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Entonces, se repite la votación respecto de este candidato, es decir dos votos en contra de los señores ministros Luna Ramos y Franco-Salas, y todos los demás a favor del proyecto.

Tome nota señor secretario.

El último caso corresponde al señor magistrado Juan Antonio Parra Cruz.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Perdón, señor presidente, Horacio León Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el que votamos hace un momento, y cambió la propuesta la ministra, porque fue regular su nombramiento.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Muy bien, estoy de acuerdo.

En cuanto a Juan Antonio Parra Cruz, considero que si bien es cierto, no exhibió propiamente una constancia, con la que demostrara fehacientemente residencia de más de cinco años, y que el aspirante se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, expedida por alguna autoridad competente para ello, también lo es, que aportó varios documentos, mediante los cuales es posible presumir que cuenta con los requisitos exigidos por el artículo 59, fracción I, de la Constitución del Estado; por lo que respecta a su residencia, constancia de labores de la Comisión de Estudios Legislativos, puntos constitucionales y reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco, del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve al diez de julio de dos mil, está en la foja quince del Tomo VII; credencial del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con vigencia de dos mil uno a dos mil tres, foja diecisiete del Tomo VII, en el que se señala su domicilio, el cual coincide con el de la credencial para votar, mismo que se ubica en la entidad referida; recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad; de conformidad con el artículo 72 del Código Civil del Estado de Jalisco, el domicilio de una persona es el lugar donde reside, y a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, de manera que si dicho aspirante presentó documentos con los que acreditó trabajar en lugares cuyo

domicilio se situaba en Jalisco, es posible presumir que Juan Antonio Parra Cruz, residió durante los cinco años anteriores a la elección, misma que se llevó a cabo en dos mil cinco. Ahora bien, si la parte actora únicamente se limitó a señalar que no cumplió con los requisitos y no aportó prueba en contrario, es decir, algún elemento o indicio para suponer que Antonio Parra Cruz, no residió en Jalisco durante dicho período, considero que no es motivo suficiente para declarar la invalidez del Acuerdo impugnado en la ampliación de la demanda, en todo caso, podría solicitarse al Congreso que subsane dicha irregularidad, se allegue de los elementos necesarios y tome nuevamente una determinación con base en ello; sobre lo señalado en el proyecto, en la parte conducente a la ampliación de la demanda, con relación a que no obra constancia de que Juan Antonio Parra Cruz se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; cabe señalar que no obra prueba en contrario, lo cual sumado a la carta de no antecedentes, emitida por el Director de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, genera la presunción de que no hay suspensión alguna sobre el ejercicio de tales derechos.

En lo referente a su antigüedad, es necesario señalar que me queda la duda sobre ésta; pues si bien obtuvo el grado de Licenciado en Derecho hasta el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, tal y como se desprende de su título, fojas 7 del Tomo VII, también lo es que exhibió documento exhibido por la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, foja 10 del Tomo VII, del que se desprende que terminó de cursar sus estudios en mil novecientos setenta y ocho, presentando su examen profesional el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho; no obstante, me quedan varias dudas, la antigüedad comienza a partir de la recepción del título o al realizar actividades relacionadas con la profesión.

En el supuesto, efectivamente Juan Antonio Parra Cruz, no cumple con la antigüedad de diez años; en la segunda hipótesis planteada, es posible presumir, probablemente no afirmar, que dicho aspirante cuenta con la antigüedad requerida en la fracción III, del artículo 49 de la

Constitución local, es decir, diez años; pues de su currículum, fojas 55 y 56, se advierte que laboró de 1982 a 1985 como Asesor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LII Legislatura; de 1986 a 2004 como abogado postulante en el Foro de Jalisco; de 1999 a 2001 como enlace entre la Comisión de Estudios Legislativos Puntos Constitucionales y Reglamentarios y la COPARMEX Jalisco, además de otros; ahora bien, a fojas 51 del Tomo VII, de las pruebas presentadas al contestar la ampliación de demanda, se advierte que fue anexada el acta de la sesión ordinaria del 19 de julio de 2001, en el que se le nombra magistrado suplente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para lo cual debió haber cumplido con el requisito de diez años de antigüedad, ello no demuestra su antigüedad pero genera una presunción sobre ella.

La situación de que hayan pasado ocho años desde la fecha de la celebración del examen hasta la fecha de expedición del título, despierta suspicacias; sin embargo, no considero que por sí, sea motivo de invalidez, pongo a la consideración del Pleno las dudas que me generan cada uno de los casos expuestos, pues concluyo, que si bien es cierto que en algunos supuestos no existen elementos suficientes para dar por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Constitución Jalisciense, también lo es que existen indicios que no pueden pasarse por alto y que deben tomarse en cuenta, pues la duda sobre éstos no debe suponer su incumplimiento, más aún, cuando el propio Poder Judicial al proponerlos consideró que sí cumplían con tales requisitos, gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente. La respuesta a todas estas interrogantes que acaba de señalar el señor ministro Góngora Pimentel, se encuentran a partir de la página treinta y cuatro y la treinta y cinco del proyecto que yo les repartí contestando la ampliación de la demanda y entre otras cosas, se

establece aquí que precisamente, como decía el ministro Genaro Góngora, cuando menos despierta suspicacias.

En primer lugar, el señor Juan Antonio Parra Cruz nació en la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California, ya dijimos que era una norma inconstitucional y nosotros nos adherimos por discriminatoria de la posición del ministro Aguirre Anguiano.

Pero independientemente de lo anterior, tenemos el argumento de que en nuestro concepto y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente y que acaba de relacionar el propio ministro Góngora, se establece que en efecto, tomando en consideración el día en que se celebró la elección, que fue el quince de febrero del año dos mil cinco y la fecha de expedición de su título profesional: "Es inconcuso, --dice el proyecto--, que el aspirante no contaba con la antigüedad mínima requerida para participar en el procedimiento correspondiente, ya que en ese momento sólo habían transcurrido, para él, nueve años, cinco meses y veintiocho días de que se expidió el título profesional, sin que obste lo anterior el hecho de que en el expediente relativo obre manifestación del propio aspirante, en el oficio que dirigió al Consejo General del Poder Judicial local, de una constancia expedida por la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, en las que se señala que la fecha de titulación del aspirante, lo fue el diecisiete de julio del año mil novecientos ochenta y ocho. Puesto que como ya se dijo, de la copia certificada del título correspondiente se advierte, en nuestra opinión en forma indubitable, que fue expedido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis."

Esta es la respuesta toral que se da al argumento que nos menciona el señor ministro Góngora Pimentel.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Respecto a este segundo extremo, me parece que se da una contestación adecuadamente formalista y voy a tratar de expresarme.

El título profesional es un documento demostrativo de que se obtuvo el grado para el ejercicio de una carrera, esto tiene un fin probatorio innegable; pero yo pienso que no es el único documento demostrativo, yo creo que la esencia de lo que se requiere es la siguiente: ¿Obtuvo el grado académico para poder ejercer una profesión? Mi respuesta en este caso parece que tiene que ser inequívoca, sí lo obtuvo. ¿Con el puro grado académico podía ejercer el oficio de licenciado en derecho o de abogado? Yo pienso que sí y que si había violación a esa norma, serían normas menores de carácter administrativo, precisamente aquellas que prevén formas y documentos demostrativos.

Yo en esencia no me atrevería a contradecir que este señor licenciado Juan Antonio Parra Cruz, hubiera sido un impostor los años que ejerció sin el título, pero habiendo presentado su examen de obtención de grado en una universidad válidamente legitimada para celebrarlos, y en su momento otorgar los títulos.

Yo pienso que el formalismo extremo a nadie ayuda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Alguien más.

Bien, quiero recordar a los señores ministros el criterio administrativo que ha sustentado el Consejo de la Judicatura Federal en torno a la antigüedad profesional, para ocupar cargos en el Poder Judicial de la Federación. Y aquí se daba el gran problema de la exigencia de tres años de antigüedad en el ejercicio profesional en oficiales que aspiran a subir al rango de actuarios, y tomando en cuenta el tiempo que llevaban trabajando ya en los Poderes, en los Juzgados y Tribunales, administrativamente el Consejo determinó sumar los años en los que se demuestra efectivamente ejercicio de actividad profesional a tomar esto

como definitorio, es decir, no la fecha del título, sino el ejercicio profesional realmente acreditado. Esto es un simple comentario.

Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, me parece muy puesto en razón lo que hace el Consejo, pero yo preguntaría ¿esa misma antigüedad sería válida para jueces y magistrados? Yo creo que no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me veo obligado a intervenir nuevamente con la tesis que he sostenido de que hay requisitos constitucionales que no se pueden modificar por un órgano que no es el competente para modificar la Constitución. En el caso de Jalisco, el artículo relativo a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, remite a los mismos requisitos, que para ser magistrado, el Supremo Tribunal de Justicia en el artículo 59; y el artículo 59, en mi opinión, no deja lugar a dudas. Dice en su fracción III: “Poseer el día de la elección una antigüedad mínima de diez años y su título profesional de licenciado en derecho o abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado”. Con todo respeto, creo que no podemos establecer un criterio que va en contra de la letra de la Constitución de Jalisco, y me parece que lo que establece la Constitución es tener ese título registrado para hacer el cómputo de la antigüedad que se requiere. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Y en relación con lo que acaba de decir el ministro Franco, y el artículo 116, fracción III, de la Constitución, dice: “Los magistrados integrantes, de los Poderes Judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I y IV del artículo 95 de la Constitución”; y el artículo 95,

que es el que establece los requisitos para nosotros, va en el sentido que decía el ministro Franco: “Para ser electo ministro de la Suprema Corte, se necesita tres: Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello”. De forma tal, que no es sólo un requisito de la Constitución del Estado de Jalisco, sino es un sistema que se genera desde la Constitución General, y establece estas condicionantes. Por eso me parece que, en abono a lo que acaba de decir el ministro Franco, sí es muy particular, y lo que se está exigiendo es el registro, no sólo la existencia del título, por lo cual, a mí también me parece que esa debe ser la solución, aunque me parece que es letrista, pero sencillamente lo establece la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para insistir un poco, a mí me parece la interpretación demasiado formalista, bien lo dijo el señor ministro Franco, interpretación literal, título profesional. Estamos acostumbrados a oír el título profesional como aquel documento que ulteriormente se expide por una Universidad o Escuela facultado para ello, que poteste a determinado individuo, a ejercer una carrera. A ese cartón le llamamos título profesional, pero yo digo que esta es una visión restrictiva y formal; yo creo que el título adviene de la obtención del grado, independientemente de la ulterior existencia del cartón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues si está suficientemente discutido.

Tome votación señor secretario, en torno a la persona del señor magistrado Juan Antonio Parra Cruz.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por las dos razones que hemos comentado, yo estoy en contra del proyecto por lo que hace al licenciado don Juan Antonio Parra Cruz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por las razones originalmente esgrimidas, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo también.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, propongo a los señores ministros un receso, para afinar los efectos de estas decisiones, en cuanto regresemos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:35 HORAS.)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tomando en consideración las importantes modificaciones que se hicieron al proyecto a lo largo de la discusión, me permití convocarlos en privado señores ministros, para afinar los puntos resolutivos que espero ya hayamos congeniado, a satisfacción de todos nosotros.

Antes de emitir la votación correspondiente, instruyo al señor secretario para que dé lectura a los puntos resolutivos que definen esta Controversia Constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA ESTA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN ESTA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 16541 Y 19674, Y 16594 Y 19960, RELATIVOS A LAS REFORMAS DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, HECHA EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN IV, 210 A 212, 219 Y 220, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN IV, 210 A 212, 219 Y 220, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS PARLAMENTARIOS NÚMEROS 737/2005, 738/2005, 739/2005 Y 740/2005, DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LOS CUALES RESOLVIÓ QUE NO ERA DE RATIFICARSE A FÉLIX ANDRÉS ACEVES BRAVO, LUIS ANTONIO ROCHA SANTOS, JOSÉ GABRIEL PEÑALOSA PLASCENCIA Y CARLOS ALFREDO SEPÚLVEDA VALLE; EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO PARLAMENTARIO NÚMERO 741/2005, DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; EN EL QUE RESOLVIÓ QUE NO ERA DE RATIFICARSE A ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SEXTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 814/2005, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, POR EL QUE SE NOMBRA A LOS NUEVOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN INTEGRAR EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DE LA IDENTIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA DESIGNACIÓN DE JUAN ANTONIO PARRA CRUZ.

SÉPTIMO.- CON EXCEPCIÓN DE LO DETERMINADO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 814/2005, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

OCTAVO.- ESTA RESOLUCIÓN NO AFECTA LA VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, NI LAS RESOLUCIONES QUE SE HUBIEREN DICTADO O QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE HAYAN PROMOVIDO EN CONTRA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS EN ESTA CONTROVERSIA.

NOVENO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

DÉCIMO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO CUARTO Y QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación señor secretario, o hay alguna duda de los señores ministros antes, ¿no?

Proceda a la votación.

SECRETARIO GENERAL DEL ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Los propositivos leídos concuerdan con nuestras votaciones en esta materia. Estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido, y me reservo mi derecho a formular algunas consideraciones del proyecto que no comparto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Solamente voto en contra del Resolutivo Sexto, que se refiere al Acuerdo 814, en el que se declara la invalidez exclusivamente por uno de los magistrados; yo considero que se debe de declarar la invalidez de todo el Acuerdo por vía de consecuencia; con lo demás, estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, y me reservo el derecho de formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Conforme al voto del señor ministro Cossío. Con la reserva para formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo estoy de acuerdo con lo manifestado, porque concuerda con lo que hemos votado, pero me reservo el derecho de hacer voto particular, por aquellos asuntos en los que voté en contra, en ese aspecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Estoy a favor de los resolutivos que se han leído.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor de los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente. Hay unanimidad de diez votos en cuanto a la redacción de los resolutivos a los que se dio lectura; en la inteligencia, de que en el acta relativa a esta sesión, se consignarán las votaciones conforme a las intenciones de voto que fueron manifestadas por los señores ministros en las sesiones anteriores, y en las votaciones que hubo también en esta sesión, antes del receso, se va a especificar y haciendo las reservas respectivas de todos los señores ministros que formularán votos particulares, o votos de minoría, o votos concurrentes según el caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN INDICADA, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO, CONFORME A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LOS QUE SE LES DIO LECTURA.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Si alguno de los ministros en su votos concurrentes alude al Tema de la inconstitucionalidad de la norma discriminatoria que vimos, yo quisiera rogarles que sean tan amables en permitirme suscribirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También a mí señor presidente. Si alguien va a hacer el voto correspondiente. La discriminación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más también para reservarme el derecho de hacer voto particular respecto del resolutivo, por el cual voté en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hará usted ninguna redacción de la norma discriminatoria.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, porque voté en contra señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco, tiene alguna reserva. No.
Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor presidente. Yo pensaba hacer el estudio sobre este asunto de discriminación; de forma tal, que si el señor ministro Aguirre, y la señora ministra Sánchez Cordero desean adherirse, con todo gusto podríamos incorporarlos en la parte correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls Hernández, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: También si me permite el señor ministro Cossío, estaría dispuesto a adherirme.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario, y en su oportunidad pasen los autos a los ministros.

Señor ministro Gudiño Pelayo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo también haré voto particular en los aspectos en que voté en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor ministro.

Señores ministros, el asunto que sigue es el Amparo Directo en Revisión 1225/2006. Promovido por: Grupo Radio Centro. Respecto de este asunto, el día de hoy se han recibido promociones de las partes, y hemos recibidos también dictámenes interesantes de los señores ministros; para dar oportunidad a que, podamos estar plenamente enterados de estos nuevos documentos, y tomando en consideración que tenemos hoy mismo una sesión privada muy cargada de asuntos, algunos de ellos de la mayor importancia y trascendencia, que están deteniendo la expedita administración del Poder Judicial Federal, mientras no se tome el acuerdo correspondiente. Les consulto, si estarían de acuerdo en que se levante esta sesión pública, y una vez que el Pleno se encuentre liberado, podamos emprender de inmediato el conocimiento de la sesión privada.

Si están de acuerdo sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

En consecuencia, levanto esta sesión pública, cito a los señores ministros para la privada inmediata, y para la pública que tendrá lugar el día de mañana a la hora acostumbrada.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HRS.)